

# LA NECESARIA VINCULACIÓN ENTRE EL DERECHO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO HUMANITARIO INTERNACIONAL



**BOLETÍN  
DEL INFORME**  
Junio 2020

## Presentación

Acceso a la Justicia ha elaborado un estudio sobre la necesaria vinculación entre el derecho de los derechos humanos y el derecho humanitario internacional. Esta investigación nació de su preocupación ante la separación entre ambos que aparentemente existe en la práctica internacional, a tal punto que algunas organizaciones humanitarias, en las prácticas, los tratan como si fueran temas aparte uno del otro.

Esto se ha hecho muy evidente en el caso de la emergencia humanitaria compleja que atraviesa Venezuela, y aunque las organizaciones de la sociedad civil venezolanas buscan manejar ambos ámbitos de manera conjunta por su relación evidente y más aún en el caso venezolano, hay una tendencia de algunas agencias de Naciones Unidas de manejar los temas asistenciales (derecho internacional humanitario) y de protección de derechos humanos de manera separada.

En Venezuela al ser la causa de la crisis humanitaria el hecho político, es decir, la crisis institucional y el propio estado que la causó, generando así una crisis en todas las áreas del país, es fundamental comprender que ambas ramas del derecho, así como los dos ámbitos de actuación, el de los derechos humanos y el del derecho internacional humanitario, están estrechamente vinculados. Su objetivo es el mismo: la protección de la persona humana y de su dignidad.

## Introducción

La protección de la persona, no ha sido, ni de lejos una preocupación histórica del derecho. Antes bien, a lo largo de la historia, la mayor parte del tiempo el derecho ha estado dirigido al establecimiento y mantenimiento de un orden (cualquiera que este sea) sin considerar en absoluto los atributos intrínsecos del ser humano, ni la trascendencia del individuo en el orden social.

Como ocurre con muchos otros elementos de las sociedades, la idea de proteger a la persona ha estado recogida en diversos principios de tipo filosófico, y sobre todo, de tipo religioso.

Así por ejemplo, resulta común citar diferentes textos religiosos sobre el tema, pero siempre desde una perspectiva moral, y sobre todo, personal, nunca como una obligación de la sociedad como un todo, y menos del soberano o de quienes ejercían el poder, pues en el caso de que un gobernante fuese compasivo con los más necesitados se elogiaba tal situación, pero se entendía como su decisión personal y no como una obligación inherente al título por el que gobernaba.

Sin embargo, con el paso del tiempo esta concepción comenzó a ser cuestionada por pensadores como John Locke, quien contra la generalidad de la comunidad internacional de la época, y a partir de la experiencia inglesa desde la promulgación de la Carta Magna (1215) y la larga lucha contra el poder que de ella se derivó, estableció nuevos paradigmas para la relación entre el poder y la persona.

En ese sentido, se pronunció sobre la necesidad de que el poder no fuera absoluto y que sus límites fueran los derechos de los ciudadanos, entre otras cosas. Esta forma de ver esa relación tuvo como consecuencia, junto con el aporte de otros muchos pensadores, la evolución de un pensamiento a favor de la persona y por un cambio en la legitimidad del ejercicio del poder y en el ordenamiento jurídico en el que deba desenvolverse tanto la persona como los que lo gobiernan.

Se ha documentado que la primera acción donde se manifestó el cambio de la asistencia del ámbito individual al ámbito público fue con el terremoto de Lisboa de 1755 que causó enormes daños a la ciudad y que generó lo que se ha calificado como uno de los “primeros esfuerzos de ayuda paneuropeos”.

Este hecho, junto con el desarrollo de las ideas de la Ilustración, popularizó la idea de humanidad (humanité), entendida como una gran preocupación por el bienestar de los demás seres humanos en tanto parte de la misma. Con esta idea se buscaba la identificación del individuo como parte de su especie, y por lo tanto, con empatía hacía aquellos que gozaban de su misma identidad natural.

En el caso de la acción bélica también existen diversos documentos en los que se establecieron ciertas reglas para actuar dentro de unos parámetros, que aunque mínimos, y generalmente vagos, son los antecedentes de las normas actuales.

Así, por ejemplo se cita la existencia entre los hitos de normas que obligaban a la declaración formal de guerra, así como el respeto a la población de una ciudad que hubiese capitulado. Igualmente se hace mención de la epopeya india Mahabharata y de las Leyes de Manu que incorporaban disposiciones que prohibían la matanza de adversarios que se hubieran rendido y que ya no eran capaces de luchar.

Con lo anterior, se quiere evidenciar que la preocupación sobre la suerte de las personas en un conflicto armado no ha sido tratada solamente en Occidente, sino que ha tenido su reflejo en otras culturas.

No obstante, como bien señala Draper, estas normas que trataban de moderar la guerra se basaban en tres supuestos muy concretos: el honor, la religión y el beneficio comercial, es decir, sin que hubiese una consideración directa sobre la persona y condición esencial, sino como objeto y destino de los principios antes mencionados.

Esto debe recalcar, porque la protección, aunque ínfima más que mínima, se daba a la persona como consecuencia de los enunciados citados, mientras que en la concepción actual, la persona humana es el origen y razón de ser de su propia protección.

## Antecedentes:

### El marco jurídico que originó al humanitarismo: el estado liberal

La Guerra de Independencia de los Estados Unidos y la Revolución Francesa provocaron un cambio de paradigma en el mundo occidental, porque hasta entonces el derecho se sustentaba en principios religiosos, y por ello, las desigualdades existentes solo podían ser toleradas y asumidas con resignación, con la esperanza de una vida mejor fuera de este mundo. Sin embargo, a partir de dichos movimientos políticos se comienza a asumir que los derechos no se deben a intervención ajena a la persona, sino que se derivan de ella misma, de su propia y única humanidad, y a partir de tal afirmación el derecho debía construir las estructuras que permitieran que los derechos, que de esa entidad humana se generaran, se vieran reflejadas en la realidad.

Nacen entonces dos nuevos supuestos para el derecho: el mismo no crea o genera los derechos de las personas, sino que simplemente debe limitarse a reconocerlos, porque ellos dimanar de la mera existencia de la persona y no de un acto de poder externo a ella, y en segundo lugar, el nuevo orden jurídico debe estar dirigido a la protección de la persona y no al mantenimiento de un orden basado en reconocer igual derechos para todos los ciudadanos.

Durante la gestación de los estados liberales, uno de sus mayores aportes fue el constitucionalismo, es decir, un cuerpo normativo que sirviera de guía y estableciera los principios básicos de un estado liberal. Llama la atención que en estos textos (la Constitución norteamericana y la Constitución francesa de 1791) los derechos son concebidos como innatos a la persona, pero no se hace alusión al concepto de dignidad humana.

Sin embargo, el concepto moderno de dignidad humana fue contemporáneo a esos esfuerzos, pues quien delineó su elementos fundamentales fue Kant, al afirmar: “obra del tal modo que uses la humanidad, tanto en tu persona como en la persona de cualquier otro, siempre al mismo tiempo como un fin y nunca solamente como medio”, poniendo como imperativo categórico el no considerar a las personas como cosas o instrumentos para un fin determinado.

A partir de esta idea, se fue gestando el concepto de dignidad humana, ya no como un precepto moral, sino como el hecho generador del que nacen los derechos humanos, pues estos no son más que la manifestación de lo que es necesario para que una persona viva según su propia dignidad.

De ahí que es solo a partir de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los pactos internacionales de derechos humanos que la sucedieron, que el concepto de dignidad humana aparece en el derecho internacional como un elemento que sirve para aglutinar las diferentes posiciones en la materia, pues, aunque la dignidad pudiera apreciarse con diferentes matices, se tiene la conciencia común que ella es la justificación de los derechos humanos.

### **La fuente originaria del derecho de protección a la persona: la dignidad humana.**

A pesar de ser de uso común en el lenguaje cotidiano, y sobre todo en el político, la dignidad humana se ha convertido en la referencia obligada tanto a la hora de condenar conductas violatorias de derechos humanos, como para justificar el reconocimiento de nuevos derechos, lo cierto es que casi nunca se hace referencia a sus elementos conceptuales.

Marín Castán definió la dignidad humana como “una categoría pluridisciplinar, porque para su cabal caracterización y configuración se impone la confluyen varias disciplinas: la Filosofía general, y en particular su rama de Ética o Filosofía moral, la Antropología, la Política y el Derecho”. Por su parte, Habermas nos recuerda, que así como el carácter innato de los derechos se remonta tanto a los estoicos y el pensamiento cristiano, también el concepto de dignidad humana.

Sin embargo, fue Kant quien dio una definición más precisa al señalar: “Obra de tal modo que uses la humanidad, tanto en tu persona como en la persona de cualquier otro, siempre como un fin al mismo tiempo y nunca solamente como un medio”. En estos enunciados Kant describe lo que hasta el día de hoy se considera son las bases fundamentales del concepto de dignidad

humana, esto es, que los derechos humanos deben concebirse para que la persona sea un fin en sí mismo y no como un medio para otros fines diferentes a su propia entidad.

Estas ideas quedaron plasmadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos de Naciones Unidas, la cual, en su artículo 1 establece: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”. La razón de este papel protagónico de la dignidad humana en el derecho internacional de los derechos humanos deriva, en primer lugar de la falta de límites precisos de la definición para casos concretos en los que el análisis no puede ser en blanco y negro, lo que permitió utilizarla como idea que tiene una “función mediadora” cuando quiso pasarse de la perspectiva de los deberes morales a las exigencias legales.

El concepto de dignidad humana no sólo ha servido como base para una fundamentación y evolución de los derechos humanos, sino que además ha tenido efectos en la legitimación del estado de derecho, e incluso de los propios estados, al punto que aunque existen campos en los que necesita consolidar su condición ductora, su transversalidad en las diferentes ramas jurídicas vinculadas a la protección de la persona humana y en la concepción misma de los estados democráticos, sin duda, la hace imprescindible.

Del análisis de los elementos que lo conforman, podemos concluir que la dignidad humana es el respeto recíproco a la existencia del ser humano, fundado en su autonomía esencial y en la asunción responsable de la conservación armónica del medio ambiente.

## 1. Primer camino del humanitarismo: un nuevo concepto de humanidad

A principios del siglo XIX se comenzó a llamar humanitarismo a acciones tales como: solicitar la abolición de la esclavitud, luchar contra las hambrunas, o pedir reformas en el trabajo infantil.

El primer movimiento en este ámbito tuvo una enorme repercusión, y sobre todo persistencia, pues se entendió se trataba de una lucha a largo plazo, no cesó hasta que logró la prohibición del tráfico de esclavos en Gran Bretaña (1807), luego, su abolición definitiva (1833), y finalmente, extendió su lucha a otros países. Una muestra de lo estructurado de su acción y lo claro de sus objetivos.

Del mismo modo, también se crearon sociedades de ayuda de muy diverso tipo, desde las que se encargaban de rescatar náufragos, hasta las que ayudaban a viudas, e incluso rescataban cuerpos de personas ahogadas. El número eran tan grande como variada la cantidad de temas sujetos a la ayuda por parte de las organizaciones humanitarias.

Como muestra de los aportes al cambio social llevado a adelante por estas organizaciones, tenemos que las denuncias hechas por las mismas contra el despótico régimen impuesto por el rey Leopoldo de Bélgica en el Congo obligaron a que finalmente el gobierno de ese país asumiera directamente la administración de ese territorio que antes era su propiedad personal.

El humanitarismo evolucionó en tres etapas: el humanitarismo imperial, el neo humanitarismo y el humanitarismo liberal.

#### A) El humanitarismo imperial

Este tiene que ver con todos aquellos movimientos que se desarrollaron bajo el amparo y, a veces, contra los deseos, de los imperios coloniales de la época, en donde se expresaron las luchas antes mencionadas contra la esclavitud, el hambre y la educación, particularmente en tierras coloniales.

La principal característica de este movimiento, además de las ya identificadas, es que la labor humanitaria estaba fundamentalmente en manos de entidades privadas, que solo rendían cuentas a sus donantes o sostenedores, también de carácter privado.

#### B) El neo humanitarismo

Se inicia con el fin de la Segunda Guerra Mundial, lo que trae consigo la creación y afianzamiento del sistema de organismos internacionales que asumen mandatos de protección a la persona en situaciones humanitarias.

Esta fase del humanitarismo estuvo signada por guerras civiles en la periferia de las grandes potencias. Estos conflictos internos pusieron en jaque los mandatos de imparcialidad, neutralidad e independencia que las organizaciones humanitarias pregonaban, siendo el conflicto de Biafra el más ilustrativo sobre la naturaleza de estas controversias.

Esta terrible guerra hizo que organizaciones humanitarias, como el Comité Internacional de la Cruz Roja, se abstuviesen de intervenir por considerar que de hacerlo podrían beneficiar a una de las partes en conflicto, generándose un choque con su principio de neutralidad.

En respuesta a ello, disidentes de esta posición fundaron otras organizaciones, siendo la más importante, Médicos sin Fronteras, que activó un plan de ayuda a los necesitados, con independencia de quien era la parte del conflicto que se beneficiara por ello.

#### C) El humanitarismo liberal

Este nace a partir del fin de la Guerra Fría y está caracterizado, en primer lugar, por un aumento sostenido de las crisis humanitarias, y en segundo término, por un incremento, también sin precedentes del aumento de las organizaciones humanitarias. Esto último se debió a la incorporación por parte de los Estados del gasto humanitario como parte de sus políticas públicas.

Es decir, a la finalización de la Guerra Fría, los Estados se dieron cuenta que el financiamiento de la ayuda humanitaria podría ayudar a sus intereses, y de este modo, cada vez más empezaron a destinar mayores recursos a tal efecto, lo que dio lugar al incremento del número de organizaciones humanitarias.



## 2) Segundo camino del humanitarismo: el derecho internacional humanitario.

Como señalan de forma casi unánime los autores que escriben sobre derecho internacional humanitario, siempre han existido algún tipo de normas que, vinculadas a aspectos prácticos del hecho bélico, trataban de humanizarlo.

Así, tenemos que el respeto de los embajadores o mensajeros venidos del enemigo no responde en modo alguno a un sentimiento de consideración por su vida, sino a la elemental precaución de que también se respetasen los representantes amigos y propios con motivo de las negociaciones que siempre se efectuaron antes, durante y después de cualquier conflicto. En tal sentido, la regla era que los vencidos estaban a merced de los victoriosos, y quedaban al arbitrio de su magnanimidad, lo que podía ocurrir tanto con los prisioneros como con la población civil del enemigo que cayera en manos del bando contrario.

No fue sino hasta la modernidad que algunos pensadores como el español Francisco de Victoria comenzaran a conceptualizar sobre la guerra, pues hasta entonces decisiones como no atacar las iglesias o templos eran fruto de la costumbre. Así el español en su obra *De iure belli*, señaló que “nunca es lícito matar a inocentes con intención directa” y que “si la guerra puede hacerse buenamente sin despojar a los labradores y otros inocentes, parece que no es lícito despojarlos”. Conceptos sobre los que Hugo Grocio profundizaría también para darle alguna racionalidad mínima al sin sentido de la guerra.

Posteriormente, pensadores como Emmerich de Vattel fijaron límites a la actuación de los beligerantes y afirmaron que debían respetarse a los individuos que no ofrecieran resistencia y a los clérigos desarmados, y que el uso de la fuerza debía limitarse al logro de los objetivos militares y no causar un daño innecesario. Por su parte, Rousseau apuntó que los hombres no eran enemigos, sino los Estados.

Todos estos conceptos nutrieron al profesor prusiano Francis Lieber, del Columbia College de Nueva York, quien elaboró el código que sirvió de guía al ejército federal de Estados Unidos durante la Guerra Civil. Dicho texto, conocido como Código Lieber, prohibía el bombardeo de hospitales (Art. 35) y establecía como delito el ataque a la población civil, particularmente en el caso de las mujeres (Art. 37). Su aporte es tan importante que es calificado como “como el primer ejemplo de la codificación de las leyes de guerra”.

Sin embargo, será el ginebrino Henry Dunant, quien siente las bases del derecho humanitario tal y como lo conocemos, luego de presenciar los horrores de la guerra. Lo que atestiguó lo llevó a escribir un libro (*Recuerdo de Solferino*), donde no solo relató lo que vio, sino que también propuso medidas para paliarlo, como las sociedades de socorro. Su propuesta cristalizaría en 1863 en el Comité Internacional Permanente, embrión del actual Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR).

La creación de la organización en 1863 vino acompañada por lo que se considera el primer tratado internacional de derecho humanitario, el cual era bastante breve, apenas 10 artículos. El texto declaraba neutrales, y en consecuencia, ajenos de cualquier acción militar a las ambulancias, hospitales y otras instalaciones sanitarias de cualquiera de los bandos en conflicto; en segundo término, que los enfermos y heridos debían ser cuidados con independencia del

bando al que pertenecieran, y finalmente, aprobó el uso de la cruz roja como elemento identificador del personal sanitario para facilitar el cumplimiento de su mandato. Este primer tratado fue ampliado por otros, hasta que los estragos de la II Guerra Mundial forzaron a aprobar nuevos textos, aún en vigencia.

### 3) El humanitarismo fuera del derecho internacional humanitario

El Derecho Internacional Humanitario tiene como objeto la protección de la persona en conflictos armados, así como la regulación de los usos y medios de hacer la guerra. Ahora bien, ¿qué ocurre en los supuestos de desastres, sean naturales o como consecuencia de hechos del ser humano que no ocurran por un conflicto armado? Esta duda surgió casi desde el principio, pues el fundador de la Cruz Roja quería restringir las actividades de las sociedades de socorro a los conflictos armados, pero prevaleció la posición de utilizar los tiempos de paz para prepararse adecuadamente para la guerra, y entretanto, prestar un servicio muy útil a la sociedad.

El desarrollo del Derecho Internacional Humanitario ha coincidido con el de los Derechos Humanos y ambos están relacionados y se complementan. Así lo dejó en claro la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuando estableció que la existencia una situación de conflicto armado no exonera al Estado de sus obligaciones de respetar y garantizar los derechos de las personas, reconocidas en el artículo 1.1 de la Convención, y que, por el contrario, lo obliga “a actuar de manera concordante con dichas obligaciones”. A ello agrega la Corte que incluso se pueden utilizar las normas de Derecho Internacional Humanitario para dar contenido y alcance a las normas de la Convención Americana. No se trata entonces de ramas jurídicas separadas.

Como ocurrió con el caso de las guerras, las organizaciones civiles e internacionales creadas para atender a los más desfavorecidos y afectados por los desastres naturales, económicos o sociales elaboraron documentos sobre la manera de actuar.

### 4) El humanitarismo y el caso Venezuela: las emergencias humanitarias complejas

La existencia de una crisis humanitaria obliga a la comunidad internacional a actuar, mediante los mecanismos de cooperación internacional, de acuerdo con la Resolución 145/82 del 19 de diciembre de 1991 por la Asamblea General de la ONU, en razón del principio de humanidad. Este, en efecto, obliga a prestar ayuda a los necesitados, producto de una crisis humanitaria, lo que nos lleva a la idea de la ayuda humanitaria, que, de acuerdo con el ACNUR es la que se brinda a la población “para garantizar el acceso a servicios básicos como alimentación, atención médica, agua o refugio”.

Hemos de acotar, además, que la ayuda humanitaria no se limita solo a medios materiales, como alimentos o medicinas, sino que además incluye la prestación de los servicios necesarios para hacer efectivo y eficaz su acceso. Adicionalmente la ayuda debe generar los efectos más amplios posibles a la población afectada.



Poco antes del fin de la Guerra Fría, se comenzaron a presentar crisis que no eran provocadas por conflictos armados, que además implicaban una ausencia de estructuras estatales y de autoridad para afrontar la gravedad de la situación. Estas nuevas situaciones obligaron a desarrollar nuevos conceptos tales como la emergencia humanitaria compleja, que es un tipo de crisis humanitaria, provocada por razones políticas y fundamentalmente por el Estado.

Una emergencia humanitaria compleja, además, es aquella que tiene multiplicidad de causas y que las mismas se interrelacionan. También es aquella que afecta gravemente a todos los órdenes de la vida, con un fuerte efecto destructivo y desestructurador. Por ello, requiere de una respuesta internacional que se base en un mandato múltiple, que permita actuar en varios frentes.

Las emergencias complejas implican un desmoronamiento de las estructuras políticas de un país, dificultando aún más la respuesta institucional, lo que a su vez conduce a un deterioro económico y social de gran magnitud.

No se trata simplemente de una situación en que el estado desaparece, sino de la disminución o prácticamente el abandono de su parte de las áreas vinculadas a la satisfacción de necesidades de los ciudadanos, quedando reducida la presencia estatal a lo que sus responsables consideran lo más imprescindible para mantenerse en el poder.

Generalmente en estos casos, la presencia estatal se limita al aparato de seguridad en detrimento de otras funciones mucho más importantes para la sostenibilidad del país, los derechos de los ciudadanos y la satisfacción de sus necesidades. Por ello, no se trata de una desaparición del gobierno, sino de la priorización del estado de alguno o algunos de sus roles con tal y mantenerse en el poder, lo que suele ser a costa de la vida de la población civil a la que está obligado a proteger y que debería ser la razón de existir del estado.

Resulta evidente que el caso venezolano responde a todos los aspectos antes descritos, en la medida en que existe un quiebre institucional masivo, muy evidente en el ámbito de servicios públicos, tales como: salud, educación, servicios domiciliarios, e incluso, en materia de seguridad alimentaria. A esto se une la dificultad de trabajar y producir en un país, donde el estado desincentiva, e incluso, criminaliza cualquier actividad privada. A esto se une la permanente situación de represión y control de la población por parte del estado que busca evitar protestas masivas, e incluso, rebeliones, lo que se ha ido transformando en una política de estado y ha generado con ello una violencia estructural y sistemática.

Venezuela se encuentra en una emergencia humanitaria compleja que origina el derecho para sus ciudadanos de recibir ayuda humanitaria, así como la obligación de las organizaciones humanitarias, tanto del sistema de Naciones Unidas como del resto del movimiento humanitario a declararlo y reconocerlo para así poner en marcha, a partir de tal situación, los mecanismos necesarios para hacer llegar de manera oportuna y según los protocolos establecidos en el derecho internacional humanitario, la ayuda a los sectores necesitados de la población. Sin embargo, el estado venezolano no lo permite como debería, y busca politizar esa ayuda o incluso niega la existencia de la emergencia humanitaria, para no reconocer su responsabilidad en su generación.

Debemos recordar que tanto el generar una emergencia humanitaria compleja, como el negarse a reconocerla, y además, el impedir u obstaculizar el ingreso de la ayuda humanitaria, son supuestos que entran dentro de la competencia de la Corte Penal Internacional, porque se trata de situaciones que se configuran como delitos de lesa humanidad u otros establecidos en el Estatuto de Roma, por lo que por su naturaleza no prescriben y deben ser perseguidos por dicho órgano jurisdiccional con el respaldo de la comunidad internacional.

## 5) Un nuevo nivel de responsabilidad de la comunidad internacional: la Responsabilidad de Proteger

El genocidio de Ruanda de 1994 sacudió los cimientos del Derecho Humanitario y la manera cómo responder a las crisis e incorporó un nuevo concepto: la responsabilidad de proteger, la cual en el año 2000, en el artículo 4 del Acta Constitutiva de la Unión Africana se conceptualiza como el derecho de intervenir a un estado miembro con ocasión de la comisión de crímenes atroces.

En la Cumbre del Milenio de 2005 los estados acordaron que “cada estado tiene la responsabilidad de proteger a sus poblaciones del genocidio, los crímenes de guerra, la limpieza étnica y los crímenes de lesa humanidad. Esta responsabilidad implica la prevención de tales delitos, incluida su incitación, a través de medios apropiados y necesarios. Aceptamos esa responsabilidad y actuaremos de acuerdo con ella. La comunidad internacional debería, según corresponda, alentar y ayudar a los estados a ejercer esta responsabilidad y apoyar a las Naciones Unidas en el establecimiento de una capacidad de alerta temprana”.

Esta responsabilidad ha sido aplicada en el caso de Libia e invocada sin éxito en los de Yemen y Sudán. Para activarla es necesario que el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas se pronuncie al respecto y que no haya veto por los estados que tienen ese privilegio.

## Conclusión

Todo lo expuesto pone de manifiesto, por una parte, cuál ha sido la evolución de las diferentes ramas del derecho vinculadas a la protección de la persona humana, y por la otra, el hecho de que por su reciente implementación, en términos históricos, se encuentran todavía en fase de consolidación y desarrollo, y que por lo mismo todavía existe un campo fecundo para las ideas y prácticas que en defensa de la dignidad humana se vayan generando para lograr una mayor efectividad cuando esta sea vulnerada.

